CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 86 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° 171-2020 SIGDEA E-2020-517576 de 06 DE OCTUBRE DE 2020

Convocante (s): **MEDIMAS EPS SAS**
Convocado (s): **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], la Procuradora 86 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado el convocante **MEDIMAS EPS SAS** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **06 DE OCTUBRE DE 2020**, convocando al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *"PRIMERO: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 0041747 del 27 de noviembre de 2019, por la cual "Por medio de la cual se ordena a Medimás EPS S.A.S., el reintegro de recursos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES". SEGUNDO: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 2285 del 18 de marzo de 2020, por la cual "Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición presentado por Medimás EPS S.A.S., en contra de la Resolución No. 0041747 del 27 de noviembre de 2019". TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, se ordene cesar la actuación administrativa que dio lugar a las Resoluciones demandadas y se ordene pedir excusas públicas mediante medio de amplia circulación. CUARTO: Como reparación del daño, se ordene el reintegro indexado de los dineros reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de acuerdo con lo que se evidencie en su momento en incidente de regulación. QUINTO: Como reparación del daño, se ordene el reconocimiento y pago de los intereses que se pueden haber causado por la falta de uso del dinero, reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de acuerdo con lo que se evidencie en su momento en incidente de regulación"*.

3. Que de conformidad con lo establecido en los Decretos Legislativos No. 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 04 de junio de 2020, la Resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020, el Memorando Informativo No. 2 de 19 de marzo de 2020 suscrito por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, Resolución No. 143 de 2020, el artículo 2 de la Resolución No. 193 de 30 de abril de 2020, Resolución 259 del 01 de julio de 2020, Resolución 312 del 29 de julio de 2020, Resolución 0358 del 31 de agosto de 2020 y Resolución 412 del 09 de octubre de 2020 suscritas por el

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*". *Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

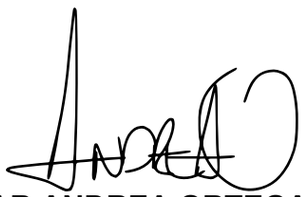
Procurador General de la Nación, en donde se adoptan las medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus), el día **09 de febrero de 2021** se celebró audiencia de conciliación virtual a través de la plataforma digital Microsoft Teams, en la cual se declaró fallido el presente trámite conciliatorio ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

6. De conformidad con el artículo 613 del Código General del Proceso, la parte convocante dio cumplimiento, entregando copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero del año 2021



PILAR ANDREA ORTEGA TORRES
Procuradora 86 Judicial I para Asuntos Administrativos